REPUBLICA ARGENTINA

AIC B

DIRECCION DE TRANSITO AEREO

B 05/99

3 de Marzo

Dirección AFS: SABBYNYX
Tel/Fax: (5411) 4311-3379
e-mail: ditraer@faa.mil.ar

AV. COMODORO PEDRO ZANNI 250
OFICINA 162 (VERDE) - C.P. 1104 - BUENOS AIRES

B 05. REQUISITOS DEL PERSONAL QUE DESEMPEÑA FUNCIONES INHERENTES A LOS TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS

(Disp. N° 20/99 - C.R.A.)

VISTO, que mediante Resolución N° 570/98 (JEMGFA) del 18-AGO-98 se creó la figura del Certificado de Competencia de Tripulante de Cabina de Pasajeros, y se establecieron los requisitos, facultades y obligaciones para su inclusión en el RAG 23 mediante la Disposición N° 18/99. (CRA).

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer los requisitos para aquel personal que al momento de la puesta en vigencia de dicha Disposición estuviese desempeñando las funciones inherentes a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo.

EL COMANDANTE DE REGIONES AÉREAS

DISPONE:

Art. 1°) Para ser reconocido como tal por la Autoridad Aeronáutica, todo personal que al 18 de Febrero de 1999 estuviera desempeñando funciones de a bordo como Tripulante de Cabina de Pasajeros deberá estar incluido en el listado que, con carácter de declaración jurada, debe presentar ante la Dirección de Fomento y Habilitación el explotador correspondiente.

Art. 2°) Para la obtención del mencionado documento de idoneidad aeronáutica, el personal que carezca de la edad mínima establecida en el Capítulo XLIV b), Artículo 235/9 del RAG-23, además de cumplir con los requisitos generales, deberá acreditar ante la autoridad otorgadora de licencias la debida emancipación de edad o la autorización para cumplir dichas funciones aeronáuticas extendida por sus padres, tutor o encargado debidamente certificada ante Escribano Público.

Art. 3°) Todo aquel personal comprendido en los considerandos de esta Disposición deberá realizar y aprobar antes del 30-NOV-99 un Curso Repetitivo de la especialidad de acuerdo a lo establecido en la Disposición N°19/99 (CRA), debiendo asimismo cumplimentar los requisitos establecidos en el CAPITULO XL a) Artículo 217/2 Inc. 2°) del RAG 23.

Art. 4°) La presente Disposición entrará en vigencia el 19-FEB-99.

Art. 5°) De Forma.